## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.E.S.P NI 444000 1554

### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Versión 05

Código: 51.29.03.01



#### 811.16.01.00590.24

Página 1 de 22

| TITULO:       | Seguimiento al cumplimiento de funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP, con corte a 30 de junio de la vigencia 2024.  |  |  |  |  |
|---------------|--|--|--|--|--|
| FECHA:        | 18 de noviembre de 2024.   |  |  |  |  |
| REVISÓ:       | <b>Lida Zaret Gamboa González</b> // Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.   |  |  |  |  |
| ELABORÓ:      | María José Portilla// Profesional contratado CPS.  |  |  |  |  |
| ОВЈЕТО:       | Dar a conocer el resultado del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220/ 2022 y lo contenido en las Resoluciones internas No. 00685 del 07 de junio de 2024 y No. 00963 de 2024. |  |  |  |  |
|               | Ángela Patricia Rojas Combariza// Agente Especial  |  |  |  |  |
|               | Iván Pavel Madero Pérez //Asesor Jurídico  |  |  |  |  |
|               | Iván Darío Martínez Arias // Secretario General  |  |  |  |  |
| DESTINATARIOS | Camilo Castillo Pineda // Subgerente de Servicios Públicos   |  |  |  |  |
|               | <b>Herman Adolfo Goyes Ocampo</b> // Subgerente de asuntos Corporativos  |  |  |  |  |
|               | <b>Diego Fernando Ramírez Naizaque</b> // Jefe del Departamento Financiero   |  |  |  |  |
|               | <b>Yeymmy Dayana Marín Reina</b> // Líder 1 Jurídica-<br>Secretaria técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial  |  |  |  |  |

ley



8.12

9.

## **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 2 de 22

#### **TABLA DE CONTENIDO**

| 1.   | OBJETIVO GENERAL.   |
|------|---|
| 2.   | OBJETIVOS ESPECIFICOS.  |
| 3.   | ALCANCE.  |
| 4.   | MARCO NORMATIVO.  |
| 5    | ARTICULACION CON EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI.                        |
| 6.   | METODOLOGÍA APLICADA.   |
| 7.   | CONTEXTO.   |
| 8.   | DESARROLLO DEL INFORME  |
| 8.1. | Conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.                         |
| 8.2. | Sesiones y votación.  |
| 8.3. | Elaboración de actas de las sesiones del Comité.                                    |
| 8.4. | Informe de gestión del comité.  |
| 8.5  | Procesos culminados por medio del mecanismo de conciliación.                        |
| 8.6. | Reportes al coordinador de los agentes del Ministerio Público                       |
| 8.7. | Procedencia de la acción de repetición.   |
| 8.8. | Llamamiento en garantía con fines de repetición.                                    |
| 8.9  | Provisión contable.   |
| 8.10 | Pagos por condenas judiciales.  |
| 8.11 | Formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa. |

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Indicadores de gestión.



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 3 de 22

#### OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo de Yopal EAAAY ESPD EICE, de conformidad con lo establecido en la ley 2220/ 2022 y las disposiciones internas de la EAAAY, desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2024 y, dar a conocer los resultados de su ejecución.

## 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Constatar la periodicidad y oportunidad de las sesiones desarrolladas.
- Comprobar el acatamiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la Secretaría Técnica.
- Establecer los procesos culminados mediante el mecanismo de Conciliación.
- Verificar los reportes remitidos al coordinador de los agentes del Ministerio Publico.
- Corroborar la procedencia eventual de la acción de repetición y llamamiento en garantía.
- Identificar la provisión contable y los pagos efectuados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, como consecuencia de una condena judicial.
- Validar la implementación de la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa.
- Evaluar los resultados de los indicadores de gestión de la actividad litigiosa de la Empresa.
- Efectuar las recomendaciones que resulten pertinentes frente a la mejora continua de la administración.

much

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P

#### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 4 de 22

#### ALCANCE.

El proceso de seguimiento se desarrolla con base en el informe No. la información 812.25.01.00362.24 remitido el 10 de julio de 2024 con Comunicación No. mediante Interna complementaria reportada 810.16.03.02351.24 el 13 de septiembre de 2024, emitida por la Oficina Asesora de Jurídica de la EAAAY ESPD EICE, que corresponde a: i) actas de procesos culminados mediante el mecanismo de conciliación durante el primer semestre de 2024, ii) constancias de envió de comunicados remitidos al coordinador del Agente del Ministerio Público, respecto a la procedencia o improcedencia de instaurar acciones de repetición, iii) relación de la acción de repetición que se encuentra activa, iv) valores de las provisiones contables con corte a 31 de agosto de 2024, v)relación de los pagos efectuados por la EAAAY EICE ESP, como consecuencia de condenas judiciales, y vi). Políticas adoptadas para la prevención del daño antijuridico y reporte del indicador de gestión.

#### 4. MARCO NORMATIVO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 2220/ 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", corresponde a sus integrantes decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Adicionalmente, es función del comité de conciliación emitir su propio reglamento, en concordancia con el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220/ 2022, por ende, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. ha expedido dicho reglamento, el cual ha sido actualizado en el primer semestre de la vigencia 2024, encontrándose vigente la resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024 "por medio de la cual se actualiza el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP(...)", que deroga expresamente la resolución No. 00403 de 2023, incorporando todas las reglas contempladas en la Ley 2220 de 2022, este reglamento fue aprobado en sesión No. 11 del 6 de junio de 2024 y se designó al servidor público que fungirá como secretaría técnica. De esta manera el reglamento se encuentra ajustado a la normatividad vigente.

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P

#### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 5 de 22

# 5. ARTICULACION CON EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI.

El seguimiento y monitoreo de la gestión del Comité de Conciliación de la EAAAY EICE ESP, se encuentra enmarcado en la séptima dimensión Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y dentro de la Política de Control interno de la EAAAY.

### 6. METODOLOGÍA APLICADA.

Para el desarrollo del seguimiento efectuado al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa y teniendo en cuenta los objetivos y alcance mencionados anteriormente, la Oficina de Control Interno de Gestión, como responsable del seguimiento desarrolló las siguientes actividades:

**Entendimiento del proceso:** Se indagó sobre las funciones del Comité de Conciliación de la EAAAY, identificando la normatividad externa y las resoluciones internas.

**Obtención y análisis de la información:** Mediante comunicación oficial No. 811.16.01.02314.24, calendada el 09 de septiembre de 2024, fue solicitada a la Oficina Asesora Jurídica, para la verificación correspondiente. Así como la información pertinente complementaria al informe semestral No. 812.25.01.00362.24. El 13 de septiembre de 2024, la Oficina Asesora Jurídica remite la comunicación No. 810.16.03.02351.24

**Ejecución de pruebas:** Se realizó la verificación frente al cumplimiento de los requisitos normativos internos y externos.

Definición de conclusiones, observaciones y recomendaciones: Se efectúan con base en el seguimiento realizado al Comité, verificando la correcta ejecución de las reglamentaciones que regulan al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP, de conformidad con lo anterior, se socializa el resultado con el personal a cargo de la gestión del comité.

my

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.F.E.S.P

### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 6 de 22

#### CONTEXTO.

Se hace necesario precisar los siguientes aspectos:

- i. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD-20231000620935 del 4 de octubre de 2023, ordenó nuevamente la toma de posesión e intervención de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP), bajo las causales contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.
- ii. A los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios le son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, de conformidad a la remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.
- Especial para la Empresa EAAAY EICE ESP. La representación legal de la Empresa se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial, quien lleva la administración y dirección operativa y financiera de la Empresa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
- iv. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD-20241000047975 del 02/02/2024, determina el objeto de la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP - EAAAY EICE ESP bajo la modalidad de administración.

#### 8. DESARROLLO DEL INFORME.

# 8.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.

La Resolución No. 00685 de 2024, en su artículo 4, establece la conformación del comité, indicando los miembros que concurren con voz y voto, y otros que



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 7 de 22

únicamente tienen voz.

### Concurren con voz y voto:

- El gerente general, representante legal o quien haga sus veces, o su delegado, quien la presidirá en su calidad de presidente del Comité.
- El asesor jurídico.
- El secretario general.
- El subgerente de Asuntos Corporativos.
- El subgerente de Servicios Públicos.

#### Y, quienes tienen voz, pero no voto son:

- El secretario Técnico del Comité.
- El jefe del Departamento Financiero.
- El jefe de Control Interno de Gestión quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- El abogado asignado, en su calidad de representación judicial de la Empresa, quien elaborará y presentará la ficha técnica.

Ocasionalmente puede haber personas invitadas, que por su conocimiento y experiencia pueden apoyar la decisión del comité de conciliación.

El comité de Conciliación de la Empresa para el primer semestre de la vigencia 2024, fue precedido por los siguientes funcionarios:

| FUNCIONARIOS<br>Derecho a voz y voto                       |                                   |  |                             |  |  |
|--|-----------------------------------|--|-----------------------------|--|--|
| DISPOSICIÓN  | NOMBRE                            | CARGO  | PERIODO                     |  |  |
| Representante legal o quien haga sus veces, o su delegado. | Judhy Stella Velásquez<br>Herrera | Agente Especial designada<br>por la Superintendencia de<br>Servicios Públicos<br>Domiciliarios | 01/01/2024 al<br>30/06/2024 |  |  |

Pure



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



### 811.16.01.00590.24

Página 8 de 22

| Secretario Ge  | neral  | El cargo de secretario g<br>de 2024. | eneral estuvo vacante durante           | el primer seme            | stre |
|--|--------|--------------------------------------|---|---------------------------|------|
| Jefe de la<br>Asesora Jurídi   |        | Iván Pavel Madero<br>Pérez           | Asesor Jurídico                         | 01/01/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Sub-Gerente<br>Asuntos   | de     | estuvo vacante.                      | ente de asuntos corporativos            | 01/01/2024<br>12/02/2024  | al   |
| Corporativos.  |        | Herman Adolfo Goyes<br>Ocampo        | Sub-Gerente de Asuntos<br>Corporativos. | 13/02/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Sub-Gerente  | de     | Carlos Alirio Espitia<br>Cárdenas    | Sub-Gerente de Servicios<br>Públicos.   | 01/01/2024<br>14/05/2024  | al   |
| Servicios Públ   | icos.  | Yuber Camilo Castillo<br>Pineda      | Sub-Gerente de Servicios<br>Públicos.   | 15/05/2024<br>30/06/2024  | al   |
|  |        | Derec                                | cho a voz                               |                           |      |
| Secretario<br>Técnico (a)  | (a)    | Lorena Chaparro<br>Torres            | Líder 1 Jurídico                        | 01/01/2024<br>31/01/2024  | al   |
| Secretario<br>Técnico (a)  | (a)    | Iván Pavel Madero<br>Pérez           | Asesor Jurídico (e)                     | 06/02/2024<br>28/02/2024  | al   |
| Secretario<br>Técnico (a)  | (a)    | Maria Camila Perafan<br>Flórez       | Líder 1 Jurídico                        | 29/02/2024<br>29/05/2024  | al   |
| Secretario<br>Técnico (a)  | (a)    | Yeymmy Dayana Marín<br>Reina         | Líder 1 Jurídico                        | 30/05/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Jefe<br>Departamento   | del    | Ana Lucelly García<br>Duran          | Jefe del Departamento<br>Financiero     | 22/01//2024<br>10/04/2024 | al   |
| Financiero   |        | Lina Margarita Diaz<br>Zambrano      | Jefe del Departamento<br>Financiero     | 11/04/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Apoderado jud  | licial | Disnarda Elvira Rozo<br>Toloza       | Abogado externo                         | 18/01/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Apoderado jud  | licial | Rusbin Giovanni<br>Mogollón Torres   | Abogado externo                         | 18/01/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Apoderado jud  | licial | Álvaro Alejandro<br>Puentes Vargas   | Abogado externo                         | 16/02/2024<br>30/06/2024  | al   |
| Abogado externo  |        | Geison Fernando Pérez<br>González    | Abogado externo                         | 27/02/2024<br>21/08/2024  | al   |
|  |        | Obse                                 | ervador                                 |                           |      |
| Jefe de Control Interno de Gestión o Lida Zaret Gamboa quien haga sus González veces |        |                                      | Jefe de Control Interno de<br>Gestión   | 01/01/2024<br>30/06/2024  | al   |

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 444 000 7554

#### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 9 de 22

## 8.2. SESIONES Y VOTACIÓN

La ley 2220 de 2022, "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictar otras disposiciones", señala en el artículo 119, que las sesiones y votaciones del comité, se deberán hacer no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la resolución interna No. 00685 del 07 de junio de 2024.

Con el fin de evaluar las sesiones del Comité de Conciliación y verificar el cumplimiento al artículo 10 de la resolución interna No. 00685 del 07 de junio de 2024, la oficina de control interno se permite hacer alusión al informe No. 812.25.01.00362.24 elaborado por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en donde se informa el número de sesiones efectuadas durante el primer semestre de la vigencia 2024, de la siguiente manera:

| Mes     | Sesiones Ordinarias | Sesiones extraordinarias |
|---------|---------------------|--------------------------|
| Enero   | 0                   | 0                        |
| Febrero | 4                   | 0                        |
| Marzo   | 0                   | 0                        |
| Abril   | 0                   | 2                        |
| Mayo    | 2                   | 1                        |
| Junio   | 2                   | 0                        |
| TOTAL   | 12                  | 2                        |

Se advierte, que esta Oficina no logró verificar las actas, por cuanto la Oficina Asesora Jurídica, mediante Comunicación Oficial No. 810.16.03.02351.24 calendada el 13 de septiembre de 2024, negó el acceso de la información de las Actas del comité y las fichas técnicas, a la Oficina de Control Interno de Gestión, aludiendo lo siguiente:

"(...) de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la ley 1712 de 2014 y en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022, dichos documentos cuentas con reserva, teniendo en cuenta que contienen la estrategia de defensa de la EAAAY y las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que participan en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (...)".





Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 10 de 22

Por tanto, el ejercicio se basa únicamente en el informe semestral aludido.

De acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente, las sesiones de los comités deben realizarse por lo menos dos (2) veces al mes. Una vez revisada la información se constata que hubo cumplimiento en los meses de febrero, abril, mayo y junio de la vigencia 2024. Respecto de las decisiones adoptadas en las 12 sesiones, es de anotar que no se logró constatar, si fueron aprobadas por unanimidad. En los meses de enero y marzo de 2024, no se desarrolló ninguna sesión; y se desconoce las razones por las cuales no se convocó al Comité, evidenciándose incumplimiento e inobservancia de la normatividad. Así como incumplimiento al deber funcional de la Secretaría Técnica, a quien le compete convocar a sesiones ordinarias y extraordinarios a los miembros del comité, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1 del artículo 31 de la resolución No. 00685 de 2024. Esta situación se presenta por falencia en las labores de control y monitoreo en las tareas de verificación por parte de la Secretaría Técnica para la convocatoria a los miembros del comité, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Resolución interna No. 685/2024.

En este punto, esta oficina trae a colación la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, respecto a la reserva de información, en cuanto esta **es inoponible a quienes estén facultados constitucional y legalmente para ello**. Situación que fue ratificada por el Procurador 182 Judicial I Administrativo, en sesión del 18 de abril de 2024, según consta en el Acta No. 0006.24 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Por lo que se recuerda, que, en ejercicio de las funciones legales las Oficinas de Control Interno de Gestión, están facultadas para desarrollar **procesos de evaluación** y seguimiento, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones adelantadas en la entidad, se ejecuten conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del decreto 1893 de 2021. Adicionalmente, la guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas, emitida por el Departamento Administrativo, define lineamientos basados en las normas y estándares internacionales en esta área, determinando que, la Oficina de Control Interno, "genera acciones para la mejora, a partir de sus procesos de auditorio interna y a partir del ejercicio de actividades de asesoría y acompañamiento".



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 11 de 22

A su vez, conviene destacar que, según el artículo 4 de la resolución No. 00685 de 2024, la Oficina de Control Interno de Gestión es miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP, en calidad de observador. Por consiguiente, y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta oficina, se solicitó las actas del comité, con el objetivo de verificar y validar la información para rendir el presente informe y reportar el cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. No obstante, se negó el acceso de la información, impidiendo el ejercicio de las funciones propias de esta oficina.

Bajo estas premisas, se informa que la Oficina de Control Interno de Gestión, no puede verificar lo estipulado en el artículo 10 de la resolución No. 00685 de 2024, por cuanto le fue negada la información para ejercer su rol de evaluación y seguimiento a las gestiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

## 8.3. ELABORACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

El articulo 31 numeral 31.5 de la resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, de conformidad con el numeral 1 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022, señala que la Secretaría Técnica debe elaborar las actas de las sesiones del Comité así:

"(...)31.5. Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual será debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. (...)"

En lo que respecta a la elaboración de las actas del comité, no fueron aportados los documentos pertinentes, que le permitan a esta oficina pronunciarse sobre este punto en particular. La Oficina de Control Interno de Gestión, no puede verificar lo estipulado en el artículo 31, numeral 31.5 de la Resolución No. 00685 de 2024, por cuanto le fue negada la información para ejercer su rol de evaluación y seguimiento a las gestiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Tampoco se logró verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo del 121 de la ley 2220 de 2022, correspondiente al cumplimiento de compromisos cumplidos por el comité; por cuanto no se suministraron las actas por medio de las cuales se constata su ejecución.



## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E · E.S.P

#### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 12 de 22

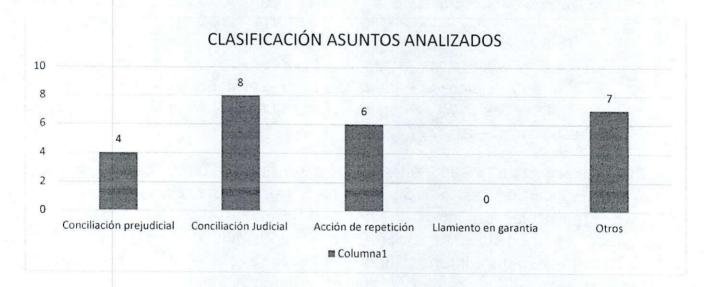
## 8.4 INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ.

El articulo 31 numeral 31.7 de la resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022, señala que la Secretaría Técnica debe realizar un informe de gestión del Comité, en los siguientes términos:

"31.7 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (...)"

Se pudo evidenciar que la Secretaría Técnica del Comité, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2024, presenta ante sus miembros el informe No. 812.25.01.00362.24, de gestión, ejecución y seguimiento de las decisiones del comité de la Empresa, durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2024.

La Secretaría Técnica del Comité, reportó en el informe de gestión que durante el primer semestre de la vigencia 2024, el comité estudió y analizó los siguientes asuntos:



De la gráfica anterior, elaborada conforme a lo reportado por la Secretaría Técnica en el informe de gestión, se observó que no se presentaron casos que debieran ser sometidos a estudios y análisis respecto a la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Adicionalmente en el informe de



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 13 de 22

gestión suscrito por la Secretaría Técnica, se incluye en la matriz datos relacionados con "otros", estos hacen referencia, según el informe a los siguientes temas: i) "Visita del Procurador 182 Judicial I para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación", ii)"Aprobación de documentos elaborados en atención las recomendaciones efectuadas por el Procurador 182 Judicial I para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación", iii) "Aprobación de la actualización del reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial", y iv) "Desistimiento de cuatro (04) recursos extraordinarios de casación dentro de cuatro (04) procesos ordinarios laborales".

Resulta prudente advertir, que el Ministerio Público, en el marco de la visita desarrollada el 18 de abril de 2024, generó algunas observaciones, lo que originó un plan de mejoramiento a corto plazo, definiendo acciones y fechas para su respectiva entrega.

Frente a lo reportado por la Secretaría Técnica en el informe de gestión del comité, esta oficina se reduce a realizar una valoración cuantitativa del informe No. 812.25.01.00362.24, debido a que no fue suministrada la información que permita verificar el cumplimiento de las sesiones del comité, los temas que fueron objeto de su deliberación, ni sus decisiones.

# 8.5. PROCESOS CULMINADOS POR MEDIO DEL MECANISMO DE CONCILIACIÓN.

La Oficina de Control Interno de Gestión indagó sobre los procesos culminados por medio del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación, obteniendo respuesta mediante comunicación oficial No. 810.16.03.02351.24, por medio del cual se aportan las actas de conciliación de dos (2) casos que fueron conciliados durante el periodo de enero a junio de la vigencia 2024, los cuales fueron previamente aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De los casos aludidos, se extrae la siguiente información:

| Radicado                     | Despacho<br>judicial       | Tipo de proceso      | Apoderada<br>judicial EAAAY    | Audiencia<br>de<br>conciliación | Valor<br>conciliado |
|------------------------------|----------------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 850013105002-<br>2021-00078- | Juzgado<br>Segundo laboral | Ordinario<br>laboral | Disnarda Elvira<br>Rozo Toloza | 21-05-2024                      | \$10.000.000        |





Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 14 de 22

| 00                            | del circuito                               |                      |                                |            |             |
|-------------------------------|--|----------------------|--------------------------------|------------|-------------|
| 850013105002-<br>2022-0004-00 | Juzgado<br>Segundo laboral<br>del circuito | Ordinario<br>laboral | Disnarda Elvira<br>Rozo Toloza | 19-04-2024 | \$7.000.000 |

# 8.6. REPORTES AL COORDINADOR DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 31.9 artículo 31 de la resolución No. 00685 de 2024 mediante el cual se establece lo siguiente:

"(...) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición (...)".

La Oficina Asesora de Jurídica, mediante la comunicación No. 810.16.03.02351.24, remitió copia del soporte del envió del correo electrónico de fecha el día 22 de agosto de 2024, denominado con el asunto "Informe procedencia acción de repetición", desde el correo de la Secretaría Técnica con dirección electrónica yeymmymarin@eaaay.gov.co dirigido al Procurador Judicial I Procuraduría 182 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Yopal, al correo juseche@procuraduria.gov.co, en donde se observa que se adjuntaron 7 archivos, indicando lo siguiente "(...) remito el informe acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, junto con los respectivos soportes(...)".

Respecto a este punto, la Oficina de Control Interno de Gestión, no puede ejercer su rol de seguimiento y evaluación, toda vez que no fueron aportados los documentos remitidos en el correo aludido, impidiendo la verificación del contenido de los archivos. Por consiguiente, no se puede constatar el cumplimiento de la función a cargo de la Secretaría Técnica, establecida en el numeral 31.9 artículo 31 de la resolución No. 00685 de 2024.

## 8.7. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, reportó en el



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 15 de 22

informe No. 812.25.01.00362.24, que durante el primer semestre de la vigencia 2024, se estudió sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición de 4 casos, decidiendo de manera conjunta no ejercer el medio de control, según consta en el acta No. 0009.24 del 16 de mayo de 2024. No obstante, la Oficina de Control Interno, informa que no tuvo acceso al documento de análisis sobre la improcedencia de las acciones de repetición, ni fue posible verificar el contenido del acta relacionada en el informe, toda vez que no fue suministrada a esta oficina, por ende, no se puede constatar lo reportado por la Secretaría Técnica.

Ahora bien, de acuerdo a la información remitida mediante comunicación oficial No. 810.1.03.02351.24, por parte de la Oficina Asesora de Jurídica se informó que se encuentra activo el proceso de acción de repetición No. 85001-3333-001-2019-00362-00, bajo la competencia del Juzgado Primero Administrativo de Yopal-Casanare.

## 8.8. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

De lo registrado en la gráfica del numeral 8.4, conforme a lo reportado en el informe No. 812.25.01.00362.24 suscrito por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se observó que durante el primer semestre de la vigencia 2024, no se presentaron casos para el análisis de llamamiento en garantía con fines de repetición ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

## 8.9. PROVISIÓN CONTABLE.

La Oficina Asesora de Jurídica, reportó la provisión contable de los procesos judiciales a corte 31 de agosto de 2024, el cual, según lo informado, fue diligenciada por los abogados externos que ejercen la representación judicial y extrajudicial de la empresa, de la siguiente manera:

| PROCESOS                   |                               |                      |  |  |  |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------|--|--|--|
| CLASE                      | VALOR A REGISTRAR<br>CONTABLE | CANTIDAD DE PROCESOS |  |  |  |
| Laborales                  | \$3.949.217.716,38            | 30                   |  |  |  |
| Contencioso administrativo | \$6.625.119.155,51            | 16                   |  |  |  |





Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 16 de 22

| 0                   | 28 |
|---------------------|----|
| 0                   | 10 |
| \$10.574.336.871,89 | 84 |
|                     |    |

Respecto a lo registrado en el cuadro anterior, conforme a lo reportado por la Oficina Asesora de Jurídica, esta oficina cotejó la información con el área de contabilidad, quien suministró el balance financiero de las provisiones contables del mes de agosto de 2024, por el valor de \$12.900.385.906,82, evidenciándose una diferencia de \$2.326.049.034,93.

Con ocasión a lo anterior, se indagó con la oficina asesora jurídica, quienes informaron que las provisiones contables corresponden a corte 30 de junio de 2024, debido a que se efectúan de manera trimestral. Por lo que se procedió a verificar la información con el área de contabilidad, corroborando la información e indicando que es posible que la diferencia sea con ocasión a pagos realizados durante el transcurso del trimestre; no obstante, se subraya la importancia de cumplir con el reporte de las provisiones contables por parte de la oficina asesora de jurídica, con el propósito de realizar el balance contable y verificar efectivamente el valor de las provisiones. Por lo tanto, la Oficina de Control Interno de Gestión, recomienda reportar de manera oportuna la información al área de contabilidad, para verificar el estado actual financiero de las provisiones contables.

#### 8.10. PAGOS POR CONDENAS JUDICIALES

La Oficina Asesora Jurídica reportó información de las condenas ejecutoriadas a corte 30 de agosto de 2024, de los cuales se extrae la siguiente información:

| Tipo de<br>proceso    | Numero de proceso | Condena judicial  | Valor           | Intereses de mora   |
|-----------------------|-------------------|---|-----------------|---|
| Reparación<br>directa | 2015-00262        | Ordena la reparación de los daños con ocasión del accidente en vía reparada por la entidad. | \$65.946.326,27 | 25-04-2024, se<br>canceló el valor total<br>de \$66.459.055,49. |



Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 17 de 22

| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00093-00       | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C. de Sintraoficol           | \$185.474.520,78    | No se generan intereses de mora, toda vez que no se ha iniciado proceso ejecutivo laboral.                             |
|----------------------|--------------------------------------|--|---------------------|--|
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00094-00       | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$193.929.586,05    | No se generan intereses de mora, toda vez que no se ha iniciado proceso ejecutivo laboral.                             |
| Ordinario<br>laboral | 85001-3105-<br>002-2022-<br>00001-00 | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$86.789.584,64     | No se generan intereses de mora, toda vez que no se ha iniciado proceso ejecutivo laboral                              |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2022-00202-00       | Ordena el reintegro del demandante por encontrarse amparado con estabilidad laboral reforzada. | \$219.551.852       | No se generan intereses toda vez que existe acuerdo de pago.   |
| Ordinario<br>Iaboral | 85001-<br>3105002-2020-<br>00163-00  | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$ \$176.465.407,02 | La empresa no ha sido notificada del mandamiento de pago, en donde se dispondrá el valor de los intereses              |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00216-00       | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$ 196.225.200,73   | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2021-00255-00       | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$ 99.614.399,83    | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00206-00       | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.           | \$ 333.323.904,64   | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.E.S.P. NT 444 90 554

### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 18 de 22

| Ordinario<br>Iaboral | 85001-<br>3105002-2020-<br>00204-00 | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.   | \$ 179.561.035,93  | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
|----------------------|-------------------------------------|--|--------------------|--|
| Ordinario<br>Iaboral | 850013105002-<br>2020-00099-00      | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.   | \$ 106.671.222,37  | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00202-00      | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.   | \$77.470.811,24    | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
| Ordinario<br>laboral | 850013105002-<br>2020-00205-00      | Ordena la aplicación de la convención colectiva artículos 6, 8 y 9 suscrita con SINTRAOFICOL, no ordena reintegro porque la demandante ha permanecido vinculada. | \$ 2.460.000       | Este valor<br>corresponde a<br>costas procesales.  |
| Ordinario<br>Iaboral | 850013105002-<br>2022-00002-00      | Ordena el reintegro<br>del demandante en<br>aplicación de la<br>C.C.de Sintraoficol.   | \$142.538.384,36   | La EAAAY no ha sido<br>notificada del<br>mandamiento de<br>pago, en donde se<br>dispondrá el valor de<br>los intereses |
| 200                  | VALOR TOT                           | AL   | \$2.066.022.235,86 |  |

De lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, respecto a los 14 casos relacionados en el cuadro anterior, se tienen las siguientes observaciones:

 Se evidencia que los 14 casos reportados en la matriz fueron originados durante la administración anterior a la intervención efectuada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que es preciso aclarar que las

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NI #41 500 7554

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 19 de 22

condenas judiciales se remontan a vigencias anteriores de la actual administración.

No obstante, es importante realizar el análisis de las causas que conllevaron a las 14 condenas judiciales, de las cuales 12 consisten en la "terminación del contrato de trabajo por finalización del término pactado", por lo que se evidencia reincidencias en las causas generadoras de los conflictos que suscitan la actividad litigiosa de la EAAAY EICE ESP; por consiguiente, es indispensable gestionar y evaluar adecuadamente los riesgos que se puedan materializar para impedir su concreción, y de esta manera promover y fomentar acciones desde la defensa judicial para reducir la presentación de demandas contra la empresa por los mismos hechos. Según lo reportado en la matriz, se realizó el reintegro de 5 trabajadores a la EAAAY: Wilmer Javier Vargas Torres, Paola Policarpa Perilla Cárdenas, José Del Carmen Martínez Uribe, Cruz Merys Madera, Elvis Aranda Dávila y Luis Harold Campo Ulibarri, en cumplimiento de las condenas judiciales de los procesos No. i) 850013105002-2020-00093-00, ii) 850013105002-2020-00094-00, iii) 850013105002-2022-00202-00, iv) 85001-3105002-2020-00163-00, V) 850013105002-2020-00216-00, vi) 850013105002-2021-00255-00.

Esta oficina cotejó la información con el área de Talento Humano, confirmando el reintegro de los 5 trabajadores a la EAAAY, y señalando el reintegro de 3 trabajadores más: Carlos Arturo Mejía, Hilbert Laverde Cardozo y Sandra Patricia Cubillos, en cumplimiento de las sentencias proferidas en el marco de los procesos No. 85001-3105-002-2022-00001-00, 850013105002-2020-00206-00 y 85001-3105002-2020-00204-00.

De lo reportado en la matriz, no se informa sobre el cumplimiento a la orden judicial de reintegrar a los siguientes trabajadores: Leidy Marcela Piñeros Sánchez, Mireya Jiménez Urrutia y Chistiam Modesto Diaz González, en cumplimiento a lo ordenado en los procesos que a continuación se relacionan: i)850013105002-2020-00099-00, ii) 850013105002-2020-00002-00.

Respecto a este punto, la oficina de control interno de gestión indagó con la oficina de talento humano, informando que los trabajadores no han sido

muy

## Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

#### **INFORMES**

Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 20 de 22

reintegrados hasta la fecha. Por ende, se recomienda dar cumplimiento a las sentencias, a fin de prevenir afectaciones legales para la EAAAY EICE ESP.

 Se identificó que en el proceso de reparación directa bajo el número de radicado 2015-00262 interpuesto por Graciela Albarracín y otros, una diferencia de \$512.729,22 entre el valor total registrado respecto al valor pagado. Se recomienda aclarar la situación advertida, puesto que no se especificó a que corresponde dicha diferencia.

# 8.11. FORMULACIÓN Y DISEÑO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA.

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220/ 2022, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 31.8 del artículo 31 de la resolución No. 00685 de 2024, el cual consagra lo siguiente:

"(...)31.8Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente (...)".

Respecto a este punto, se verifica que, mediante sesión del 25 de julio de 2024, se aprueba la adopción e implementación de prevención del daño antijurídico, mediante Resolución No. 00963 de 2024, "por la cual se adopta la política de prevención del daño antijuridico de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E ESP, para las vigencias 2025 y 2025"; dando cumplimiento a la disposición legal.

## 8.12 INDICADORES DE GESTIÓN

La Oficina Asesora de Jurídica, mediante Comunicación Oficial No. 810.16.03.02351.24 calendada el 13 de septiembre de 2024, informó que con base en las observaciones efectuadas por el Procurador Judicial 1 Procuraduría 182 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación, en visita realizada el 18 de abril de 2024, formuló un indicador que fue aprobado por parte del Comité según consta en acta No. 00014.24 del 25 de julio de 2024, y posteriormente fue enviado el documento a la oficina de planeación el 23 de agosto del presente año.



Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01

Versión 05



811.16.01.00590.24

Página 21 de 22

Con el fin de verificar la información reportada en la comunicación No. 810.16.03.02351.24, sin evidencia que la soporte. Esta Oficina, cotejó la información con la Oficina Asesora de Planeación, en donde observó que el 23 de agosto de 2024, no se allegó las fichas del indicador del Comité de Conciliación y Defensa Judicial; se registran las de la Oficina Asesora de Jurídica, correspondientes a "fallos a favor de la empresa" y "silencios administrativos positivos 2024"; las mismas de la vigencia anterior.

En segundo lugar, no es posible constatar el contenido del acta No. 00014.24, por medio del cual se indica aprobación del nuevo indicador por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, debido a que no fue suministrada a esta oficina.

Adicionalmente, se comunica mediante el oficio No. 810.16.03.02351.24, que no se presentan avances del indicador de gestión de la prevención del daño antijuridico, debido a que su periodicidad quedó estipulada de manera anual; por ende, no es posible efectuar una evaluación y seguimiento a los indicadores de las políticas de prevención del daño antijurídico.

### 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Fecha de Elaboración

2011-04-07

La Oficina de Control Interno de Gestión, se permite realizar las siguientes recomendaciones, como resultado de la evaluación y seguimiento efectuado al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

- A) Se exhorta a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Juridicial, brindar la información requerida por la Oficina de Control Interno de Gestión de la EAAAY EICE ESP, con el objetivo de ejercer las funciones otorgadas en la Ley y desarrollar las funciones de observadora como miembro del comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa.
- B) Se recomienda garantizar el desarrollo de las sesiones del comité, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el reglamento interno de la EAAAY EICE ESP, asegurando la ejecución de mínimo 2 sesiones mensuales del comité de Conciliación y Defensa Judicial, debido a que se observó que durante los meses de enero y marzo de la vigencia 2024, no se realizó ninguna sesión del comité.





Fecha de Elaboración 2011-04-07 Fecha Ultima Modificación 2021-11-04 Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.01 Versión 05



#### 811.16.01.00590.24

Página 22 de 22

- C) Se sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica reportar de manera oportuna la información de las provisiones contables al área de contabilidad, para realizar el balance financiero y verificar el estado actual del presupuesto de las provisiones.
- **D)** Promover, fomentar estrategias jurídicas para evitar el incremento del índice de condenas en contra de la EAAAY EICE ESP.
- **E)** Priorizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de condenas judiciales que se encuentran en firme, en contra de la Empresa, a fin de prevenir consecuencias legales para EAAAY EICE ESP y generación de intereses moratorios.

F) Gestionar las políticas de prevención del daño antijuridico de la empresa, con el fin de evaluar los indicadores de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de manera continua, realizando un efectivo control.

LIDA ZAREL GAMBOA GONZALEZ

Jefe de Oficina Control Interno de Gestión

MARIA JOSE PORTILLA
Profesional contratado CPS